

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 13 DE JULIO DE 1960

No. 14,174

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 429 y 430 de 25 de septiembre de 1959, por los cuales se hacen nombramientos.
Decreto N° 431 de 28 de septiembre de 1959, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 501, 502, 503, 504, 505 y 506 de 12 de junio de 1957, por los cuales se hacen nombramientos y un ascenso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 51 de 30 de junio de 1960, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato N° 37 de 23 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Henrique Obarrío, en representación del Banco Nacional de Panamá.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 429

(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Yolanda Rodríguez, Oficial de 4ª Categoría en Correos de Panamá, en reemplazo de Eloisa Rivera de Flórez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 28 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 430

(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuel F. Moreno, Jefe de Aseo de Primera Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Humberto José Arboleda M., quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 26 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 431

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se declara sin efecto el Decreto N° 413 de 15 de septiembre de 1959, del ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento recaído en Emérita Judith Gómez de Arrocha, del cargo de Telefonista de 8ª Categoría en Olá, en reemplazo de Yolanda Avila.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 501

(DE 12 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se nombran miembros principales y suplentes de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Nómbrase miembros principales y suplentes de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, así:

Principal: George F. Novey por el término de tres años, en reemplazo del Ing. Victor N. Juliao, quien renunció y cuyo período expiró.

Suplente: Henrique G. Arango en lugar del Ing. Edgardo Carles, cuyo período venció.

Principal: Osvaldo Cardoze Jr. por el término de dos años en reemplazo del Arq. Ernesto de la Guardia IIIº, quien renunció por motivos personales.

Suplente: Edgardo Carles en reemplazo del Ing. Augusto R. Arosemena, cuyo período venció.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Teléfono 2-2271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur.—Nº 16-A-56
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Imprenta Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Principal: Louis Martinz por el término de un año, en sustitución del Ing. Manuel R. Arias E., cuyo período venció.

Suplente: Antonio J. Alfaro para llenar vacante.

Artículo 2º: El período de dichos miembros principales y suplentes se inicia a partir de la fecha del presente Decreto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.**DECRETO NUMERO 502****(DE 12 DE JUNIO DE 1957)**

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Víctor M. Díaz, Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, en reemplazo de Alejandro Solís, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.**DECRETO NUMERO 503****(DE 12 DE JUNIO DE 1957)**

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pacífico E. Morales, Peón Subalterno de 4ª Categoría, al

servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, en reemplazo de Luis Delgado, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.**DECRETO NUMERO 504****(DE 12 DE JUNIO DE 1957)**

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Raúl Barragán, al cargo de Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Federico Boyd.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1035 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.**DECRETO NUMERO 505****(DE 12 DE JUNIO DE 1957)**

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Lorenzo Chanis, Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la pavimentación de calles, en reemplazo de Girles Arévalo, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1032 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 506

(DE 12 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Jurado, Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio del a Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Federico Boyd, en reemplazo de Raúl Barragán, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio de 1957, y el sueldo será cargado al artículo 1035 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 51

(DE 30 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Evidelia Argelis Broce, Oficial de 4ª Categoría, en el Departamento Administrativo en reemplazo de Dídimo Oberto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Comercio, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos a saber: Henrique Obarrío, Gerente General del Banco Nacional de Panamá, actuando en nombre y representación de esa Institución, y quien en adelante se denominará El Arrendador, por una parte, y, por la otra Amilcar Tribaldos, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, han convenido en celebrar el presente contrato contenido en las Cláusulas siguientes:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a la Nación todo el primer alto del Edificio de propiedad del Banco Nacional de Panamá, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Norte, entre las calles 3ª y 4ª de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, donde funcionarán las oficinas de la Agencia Agrícola del DAP.

Segunda: El canon de arrendamiento que la Nación pagará por el primer alto del edificio antes mencionado, será la suma de ciento setenta y cinco (B/.175.00) balboas mensuales.

Tercera: La Nación, cubrirá el pago del fluido eléctrico y de teléfono. El Arrendador pagará cualquier otro gasto, impuesto o contribución.

Cuarta: La Nación, de conformidad con el presente contrato queda facultada por el Arrendador para realizar las mejoras que estime convenientes, dentro del local arrendado. Estas mejoras, una vez vencido el término de duración de este contrato, quedarán a favor del propietario y no podrán por ningún concepto tomarse en consideración para aumentar el canon de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador, de acuerdo con el presente contrato y durante el término de duración de éste, se compromete a mantener el edificio y el local alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: El término de duración de este instrumento será de ocho meses a partir del día 1º de mayo de 1960, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos sesenta (1960).

AMILCAR TRIBALDOS,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

El Arrendador,

Henrique Obarrío,
Gerente General del Banco
Nacional de Panamá.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de junio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima Monsavon-L'oreal organizada de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en la casa N° 14 de la Calle Royale, París, Francia, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad del poderdante y que consiste en las palabras distintivas

FAIR AND COOLER

y la cual se emplea para proteger y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de perfumería y de belleza, jabones, cosméticos, afeites, dentífricos, tintes, colorantes, matices y lociones para el cabello y la barba, lociones para la decoloración del cabello, productos para la ondulación y el rizado del cabello, shampoo, productos para el cuidado y la belleza del cabello.

La marca se ha venido usando en el país de origen y en el comercio internacional desde enero del presente año, y será usada próximamente en Panamá. Se le emplea aplicándola directamente sobre los productos, sus etiquetas o envases.

Se acompaña: a) Poder del peticionario; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Certificado de pago del impuesto; d) Declaración jurada; y e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 25 de agosto de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por mi conducto solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

LERITINE

escrita en cualquier tipo de letra y en cualquier combinación de colores, como se lee en las muestras que se acompañan.

Esta marca se usa para amparar y distinguir "substancias y productos farmacéuticos, químicos

y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, artículos comprendidos en la clase segunda (2ª) del Decreto 1707 de 1931.

Esta marca es de propiedad de la peticionaria; ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca; dicha marca no ha sido usada en el comercio nacional del país de origen; pero ha sido usada en el comercio internacional desde el 31 de diciembre de 1959; esta registrada en la República de Colombia según el documento que se acompaña expedido por el Ministerio de Fomento, División de Propiedad Industrial en Bogotá el 30 de noviembre de 1959. El registro lleva el N° 38.576 y de conformidad con lo establecido en la Convención Panamericana aprobada en Colombia por la Ley 31 de 1925 dicho certificado reconoce a la Merck & Co., Inc. del domicilio descrito como única propietaria de la referida marca.

Prueba: Se acompañan muestras de la marca de fábrica exactamente como es usada; certificado de registro; poder especial; declaración jurada debidamente autenticada; timbres fiscales; y, comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 4 de febrero de 1960.

*Fernán L. Castañeda P.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca que consiste en la palabra distintiva

MULTIFAK

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Grasas Lubrificantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América - Aceites y grasas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril 21 de 1951 y en el comercio internacional desde abril 21 de 1951 aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los paquetes contentivos de los mismos, litografiándola o estampándola directamente sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la

marca N° 563.118 de agosto 19 de 1952 de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, marzo 12 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Vejle Og Omegns Andels-Svinelagteri, Vejle, Tulip Brand Factory, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Dinamarca, domiciliada en Vejle, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo redondo de fondo oscuro con las palabras



debajo de tres flores, en colores contrastante, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *alimentos incluyendo especialmente conservas, carne, tocino, bacon, jamón, embutidos, hígado, pastel de hígado, lengua y grasa (excluyendo alimentos de lechería en general y chocolate)* y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1912 y se usa en la República de Panamá desde 1951.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del certificado de registro de la marca en Dinamarca N° 1536-1958 del 2 de agosto de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-presidente.

Panamá, 12 de septiembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Anonyme Mido, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Bienne, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Mido

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *relojes, mecanismo de relojes, estuches, cuadrantes y partes de relojes* y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de octubre de 1918, en el comercio internacional desde el 19 de septiembre de 1925 y en la República de Panamá desde abril de 1929.

La marca se aplica o fija a los productos por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Suiza N° 177492 del 24 de septiembre de 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Peticionaria con declaración jurada del director comercial y del apoderado de la compañía.

Panamá, 15 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation Of America, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte-

américa, y domiciliada en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la combinación de letras



las cuales constituyen un monograma del nombre de la empresa peticionaria y se aprecian escritas dentro de un círculo, tal como aparecen en el diseño adjunto. Tanto el círculo a que se hace alusión como la forma de las letras se reivindican como características de la marca misma.

La marca cuyo registro se solicita posee el certificado número 666,553, expedido en el país de origen con fecha 2 de septiembre de 1958; empezó a usarse en dicho país de origen desde el 1º de marzo de 1954; y es usada actualmente en la República de Panamá.

La marca se usa para amparar cinta grabadora, cinta pre-grabada y accesorios para los artículos mencionados, es decir carreteles.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Poder de la empresa peticionaria y declaración jurada; b) Copia del certificado expedido en el país de origen; c) Clisé y seis ejemplares de la marca; y d) Comprobante del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de mayo de 1960.

Sucesores de Chiari & Fábrega,

José Isaac Fábrega,
Cédula N° 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado sustituto, solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

MAOTOR

como se lee en las muestras que se acompañan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el uso como agente psicoterapéutico, agente antianginal y adjunto en el tratamiento de ciertas enfermedades crónicas debilitadoras (de la Clase 18). Esta marca de fábrica fue usada por primera

vez y en el Comercio interestatal del país de origen el 23 de octubre de 1959 y está actualmente en uso en dicho comercio; se usa mediante su aplicación y etiquetas que se adhieren a los envases. Corresponde al N° de Serie.

Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y, poder.

Panamá, 25 de febrero de 1960.

Fernán L. Castañeda P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado sustituto, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

PERIACTIN

como se lee en las muestras que se acompañan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un Compuesto Medicinal que se usa como antihistamínico, anticolinérgico, y antagonista serotonín de la Clase 18. Fue usada por primera vez el 31 de agosto de 1959. Corresponde al N° de Serie 81080. Se usa aplicándola por impresión o de otra manera en los paquetes de los artículos, o fijando en dichos paquetes o en los envases individuales de los mismos una etiqueta impresa en que se muestra la marca de fábrica.

Pruebas: Seis muestras de las marcas de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y poder.

Panamá, 2 de febrero de 1960.

Fernán L. Castañeda P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en In-

gelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

ENTAMEBIN

y que usa para amparar: Medicamentos, a saber remedios para el tratamiento de la disenteria.

La marca se usa en el país de origen y se aplica en los productos o efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla de todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, y etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio. Panamá, 15 de febrero de 1960.

J. M. Quirós y Quirós.
Cédula 2AV-58-405

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae, G. m. b. H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

TRIGATAN

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para fines curativos y para la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, productos para la esterilización y desinfección (desinfectantes), productos para la buena conservación de los alimentos. (GK.2) La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiqueta, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

J. M. Quirós y Quirós,
Cédula 2AV-58-405

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae, G. m. b. H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

SILOMAT

y que usa para amparar: Medicamentos, (GK 2). La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiqueta, registro, traducción, y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

J. M. Quirós y Quirós.
Cédula 2AV-58-405

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Conste por el presente que yo, César A. Campagnani, varón, mayor de edad, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal N° 8 AV-8-1145, hablando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., de la cual soy apoderado y representante legal en la República de Panamá, según consta en el Registro Público, confiero poder especial a la firma de abogados denominada Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, donde reciben notificaciones, para que soliciten el registro de la marca de comercio KODALK en la República de Panamá.

Dicho apoderado queda facultado para hacer la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y promover con respecto a ella todos los recursos y ejecutar todos los actos que el apoderado considere necesarios o convenientes en favor de los intereses del otorgante.

Panamá, 2 de febrero de 1960.

Por Kodak Panamá Ltd.

César A. Campagnani,
Cédula 8 AV-8-1145

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Oscar Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

KODALK

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos químicos para fotografía y artículos fotográficos en general.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de febrero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae, G. m. b. H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

VILESCON

y que usa para amparar: "Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la buena conservación de alimentos". (GK). 2)

La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo ta-

maño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiqueta, registro, y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

J. M. Quirós y Quirós.

Cédula 2AV-58-405

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ramón M. Valdés A., abogado, de generales detalladas en el poder que acompaño y en ejercicio del mismo por este medio solicito para la Cervecería Nacional S. A. organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra

CORONA

Dicha marca será usada en el comercio local y extranjero para amparar cerveza fabricada por nuestro poderdante reservándose el derecho de usarla en toda forma, colores y estilo de tipos.

Acompaño declaración jurada, poder y comprobante de que los derechos han sido pagados.
Panamá, abril 18 de 1960.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

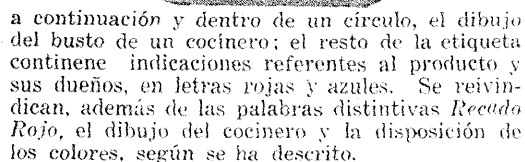
Señor

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Ciudad.

Excmo. Señor Ministro:

Yo, César Arrocha Graell, varón, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 47-012, con oficinas en el número 135 de la Ave. Central, de esta ciudad, en representación de la sociedad anónima denominada "Laboratorios Prieto, S. A.", organizada según las leyes de la República de Panamá, de la cual soy Presidente y representante legal, solicito muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica para amparar un condimento para cocina, producto éste que lo estamos haciendo en nuestros talleres, situados en Calle 9ª

La marca consiste en una etiqueta de fondo amarillo, que en la parte superior, en letras rojas, lleva las palabras distintivas



Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresa en los envases que contengan el producto, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos a la solicitud seis etiquetas y clisé, y liquidación de pago.

Doy a Ud. las gracias anticipadas por la acogida que dé a esta solicitud y quedo de Ud. atto. y S.S.

Por "Laboratorios Prieto, S. A."

César Arrocha Gracil.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merek & Co., Inc., compañía anónima del Estado de New Jersey de 126 E. Lincoln Avenue.

STRIATAN

como aparece en las muestras que acompaño.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir las especialidades farmacéuticas de la Clase 5. Esta marca es de propiedad de la peticionaria; no ha sido usada en el comercio nacional del país de origen ni en el comercio internacional; ha sido registrada en Haití y se usará en Panamá, oportunamente. El registro de la misma aparece en el Ministerio de Comercio, Servicio de marcas de fábrica y de comercio el 27 de octubre de 1952 bajo el Nº 284 y confiere el derecho exclusivo de posesión y uso a la peticionaria.

Se acompañan muestras de la marca de fábrica exactamente como es usada; certificado de registro debidamente traducido; poder especial; declaración jurada debidamente autenticada; timbres fiscales y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 1º de febrero de 1960.

Fermin L. Castañedas P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial Farbwerke Hoechst Ag vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la Marca de Fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "medicamentos, a saber, un preparado de geriatría".

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 3 de octubre de 1958, tanto en el comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Consúl de Panamá en Frankfurt, del Certificado N° 718-230 expedida por el Consejero de Gobierno de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente de la Marca Hoechst.

Panamá, 29 de enero de 1960.

Asconio Mulford,
Ced. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae, G. m. b. H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

CAMYÑA

y que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para fines curativos y para la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, productos para la esterilización y desinfección (desinfectantes), productos para la buena conservación de alimentos. (GK. 2).

La marca se usa en el país de origen y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago de impuestos, etiqueta, registro y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

J. M. Quirós y Quirós.
Cédula 2AV-58-405

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boshinger Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

DURAVITA

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la ex-

terminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos. (GK. 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad el derecho de usarla de todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

J. M. Quirós y Quirós.
Cédula 2AV-58-405

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Laboratoire Vaillant Desfréne Maison L. Frere, organizada según las leyes de Francia, con sede en N° 65 a 77 rue Falguiere, en París, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

OMAGYL

impresas en letras de molde, pudiendo variar de tamaño, color, tipo de letras, disposiciones, etc.

Esta marca se basa en el certificado N° 483.478 (133.102) de París, Francia y se usa para amparar y distinguir en el comercio productos químicos, farmacéuticos y de higiene, (de la Clase: I & 5).

Dicha marca se usa ya en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica directamente sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, mambretes y material de propaganda o publicidad.

Se acompaña: Poder que se nos ha otorgado; Declaración jurada; Constancias de pago hecho al Estado y Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 21 de diciembre de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. N° 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado sustituto, solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

KINALYSIN

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una estreptoquinasa para el uso en la medicina y la farmacia (de la Clase 18 de los Estados Unidos); ha sido usada por primera vez el 31 de diciembre de 1959; fue usada por primera vez en el comercio interestatal desde la misma fecha y está actualmente en uso en dicho comercio; se usa mediante aplicación de etiquetas a los envases.

Dicha marca de fábrica corresponde al N° de Serie 87.608.

Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y, poder.

Panamá, 25 de marzo de 1960.

Fernán L. Costañedas P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills, Inc., sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 9200 Wayzata Boulevard, Minneapolis 26, Minnesota, U.S.A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WHEATIES

escrita en todos tamaños y colores, y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar un producto de alimento de cereal, de la clase 16, de alimentos e ingredientes para alimentos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1924 y se ha usado en la República de Panamá en el año de 1949.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Estados Unidos de América N° 199.448 del 9 de junio de 1925, cuya última renovación se hizo el 9 de junio de 1945 (válido por 20 años a partir de la fecha); c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada; y e) El poder que ejercemos consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Bisquick".

Panamá, 26 de febrero de 1960.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Tapia & Linares,

Julio E. Linares.
Céd. N° 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Lobco, Inc. (que ejerce también con la razón social Alberto Culver Company), constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 4201, W. Grand Ave. Chicago 51, Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

VO5

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio concentrado para aclarar el cabello y acondicionador del cráneo que contiene lanolina.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada Combinados; c) Seis etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 15 de diciembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Adam Opel Aktiengesellschaft, una sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Rüsselsheim, Main, Alemania, por medio de su apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

KADETT

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio vehículos de tierra, aire y agua, automóviles, motocicletas, bicicletas y partes de vehículos. Se usa en el comercio de Alemania desde hace muchos años y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en las firmas usuales y convenientes en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 485.988 de 12 de junio de 1936, de Alemania, debidamente renovado; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de marzo de 1960.

Eduardo Aljaro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

CLUSIVOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar vitaminas y minerales en forma de dosis combinada (de la Clase

18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de enero de 1951, en el comercio internacional desde febrero de 1912 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 587.657 del 15 de abril de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 1407, Cummings Drive, Richmond 20, Virginia, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de marca de fábrica que consiste en la palabra

DONNAZYME

y ampara una preparación medicinal usada en el tratamiento de desórdenes gastrointestinales y desórdenes digestivo asociado del conducto gastrointestinal. La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompáñase certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; seis ejemplares de la marca; poder y declaración jurada.

El poder se encuentra en el expediente de la marca "Donnagesic"

Panamá, 30 de noviembre de 1959.

H. Lozano R.,
Céd. 8AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Société Monsavon L'Oreal, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en 14 Rue Royale, París, Francia, por este medio solicita el registro a nombre de la poderdante de una marca de fábrica consistente en la palabra

MONSAVON

escrita en cualquier tipo de letra o color.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de jabonería, sustancias para limpiar, blanquear, quitar manchas, fregar, productos de perfumería y de belleza, afeites, cremas, dentífricos, aguas y polvos de tocador, productos para el cuidado de la belleza y el cabello, shampoos, lociones, tinturas, productos para descoloración y la ondulación del cabello. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde el 10 de abril de 1941 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo de pago de los impuestos.

Panamá, 3 de febrero de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente, Notifica al demandado José Eduardo de León, que en la demanda ordinaria propuesta en su contra por Giorgio Dall'Orso, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte resolutive dice:
"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por su contumacia, el demandado José Eduardo de León se ha hecho acreedor a la sanción que establece el artículo 1105 del Código Judicial, y por tanto, el que sus-

cribe, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena al señor José Eduardo de León, a pagar al actor Giorgio Dall'Orso, o a quien sus derechos represente, dentro del término de seis días, la cantidad de doscientos un balboas (B/201.00) de capital, más las costas, las que en cuanto al trabajo en derecho, se calculan en cincuenta y cinco balboas con veinte centésimos (B/55.20) e intereses al 6% anual, desde que se hizo exigible la deuda hasta su cancelación. Liquide el Secretario del Tribunal los gastos de su cuidado.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) M. Concepción M.—(Fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 352 del C. J., se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hoy, cinco de julio de mil novecientos sesenta.

Panamá, 5 de julio de 1960.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 17943

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Juan de Dios Luna R., Secretario Ad-Int., del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor al público.

HACE SABER:

Que por resolución dictada ayer, en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por José del C. Castro contra Logia América Unida N° 704, se ha señalado el día ocho (8) de agosto próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del inmueble de propiedad de la demandada, que se describe así:

"Finca número 16.051, inscrita al Folio 430, Asiento 1, del Tomo 407, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 20, situado en Las Sabanas de esta Ciudad, con una superficie de 563 metros cuadrados con 51 decímetros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, con calle en proyecto de la finca de la Compañía Urbanizadora, S. A. y mide 17 metros con 3.470 milímetros; por el Sur, con finca hoy de propiedad de Rosa Haggemiller y mide 17 metros con 3.475 milímetros; por el Este, con el resto de la finca de la Compañía Urbanizadora, S. A. y mide 32 metros con 68 centímetros; y por el Oeste, linda con el Lote N° 18 y mide 32 metros con 29 centímetros."

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos balboas (B/600.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de julio de mil novecientos sesenta.

El Secretario Ad-Int.,

JUAN DE DIOS LUNA R.

L. 18196

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, por medio del presente, edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Gertrudis Merino de Ayala, por medio de apoderado especial, ha solicitado al Tribunal en memorial presentado el 10 de los corrientes, título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas, sobre terreno Municipal del Distrito de La Chorrera, la cual se describe a continuación:

"Finca N° 1.—Casa de un solo piso, paredes de bloques de concreto, techo de tejas y zinc, piso de cemento, servicios sanitarios modernos, que mide y colinda así: Norte: Calle Real y mide 8 metros 60 centímetros; Sur:

Patio o resto libre del terreno y mide 8 metros 60 centímetros; Este: Calle inonominada o del Puerto y mide 20 metros 20 centímetros; y Oeste: Resto libre del terreno y mide 10 metros 20 centímetros, o sea una superficie de 82 metros cuadrados, 21 decímetros cuadrados y 12 centímetros cuadrados. El servicio higiénico que consta de paredes de concreto, techo de zinc, piso de concreto, con baño e inodoro, está situado como anexo al lado Sur de la casa y colinda por los demás linderos con resto libre del terreno sobre el que está construida la casa, y mide 2 metros de frente a la casa, por 2.50 metros de fondo, o sean 4 metros 50 decímetros cuadrados".

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta, por el término de diez días. Los que se crean con algún derecho, que lo hagan valer dentro del término expresado. Se tiene copia de este edicto a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

El Secretario ad-int.,

J. D. Luna R.

Panamá, 28 de junio de 1960.

L. 17677

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Edita Blas Santamaría, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, Eladio Grimaldo G., advirtiéndolo que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

El Secretario Ad-int.

Juan de Dios Luna R.

L. 17982

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio sumario, para que se declare heredero a Ezequiel Batista Medina en el juicio de sucesión intestada de Manuela Medina de Batista, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, veintitres de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por ser suficiente la prueba aportada y de acuerdo con la opinión Fiscal emitida, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que es también heredero sin perjuicio de tercero el señor Ezequiel Batista Medina como hijo de la causante en la presente sucesión de Manuela Medina de Batista, fallecida el 13 de junio de 1954; y

ORDENA:

1º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

2º Que se le de conjuntamente con los herederos ya declarados señora Zoila Batista hoy de Mendoza la tenencia y administración provisional de los bienes herenciales; y

3º Que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del Código Judicial.

Se tiene también al representante del Fisco como parte en esta sucesión para la liquidación del impuesto mortuario, en lo referente a este último declarado.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, Ramón L. Crespo.—La Secretaría, Ida R. de Juliao".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy doce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación.

El Juez,

La Secretaría,

RAMON L. CRESPO.

Ida R. de Juliao.

L. 17720

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio sumario, para que se declare heredero a Manuel S. Batista Medina, en el juicio de sucesión intestada de Manuela Medina de Batista, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, veintitres de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por ser suficiente la prueba aportada y de acuerdo con la opinión Fiscal emitida, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que es también heredero sin perjuicio de tercero el señor Manuel Salvador Batista Medina, como hijo de la causante en la presente sucesión de Manuela Medina de Batista, fallecida el 13 de junio de 1954; y

ORDENA:

1º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

2º Que se de conjuntamente con los herederos ya declarados señora Zoila Batista hoy de Mendoza la tenencia y administración provisional de los bienes herenciales;

3º Que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene también al representante del Fisco como parte en esta sucesión para la liquidación del impuesto mortuario, en lo referente a este último declarado.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, Ramón L. Crespo.—La Secretaría, Ida R. de Juliao".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy dos de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación.

El Juez,

La Secretaría,

RAMON L. CRESPO.

Ida R. de Juliao.

L. 17720

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coelá, y su Secretario por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a los señores Manuel María Aguilera, Adán Hernando Ocaña, María Teresa Quijano de García de Paredes, Carlos Julio Quijano, María Cristina Quijano, Luis Alberto Quijano, María Augusta Quijano, María Josefa Quijano, Manuel de Jesús Quijano, Ricardo Agustín Quijano, María Magdalena Quijano, Borotca Solís, Myrian Isabel Brin, Demetrio Brin y Edelmira Brin de Patterson; cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de diez días comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en el juicio especial propuesto por el Lic. Francisco A. Filós, en representación de Jorge Enrique Soto,

para que efectúe la división de la finca número 861, inscrita al Folio 500, del Tomo 117 del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé.

Se advierte a los demandados que si no comparecen en el término señalado, se les nombrará un defensor para que los represente en el juicio.

Este Edicto se fija en lugar visible de este Juzgado por el término señalado y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por cinco veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

Victor Guardia.

D. 17760

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Abad Vejas Salinas, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta de junio de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada de Antonio Abad Vejas Salinas, desde el día 26 de enero de 1931 fecha de su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros Herclilia Vejas en su condición de hija del causante y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fijen y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Rubén D. Córdoba.—José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal y copias del mismo se entregan a los interesados para que lo publiquen en un diario de la localidad y pasados los diez (10) días se presente todas las personas que se crean tener algún interés en este juicio.

Para constancia se firma hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 17878

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 210

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Marcelino González, Evangelisto Pérez y otros, varones, mayores de edad, panameños, agricultores sin tierras en propiedad, naturales y vecinos del Distrito de La Mesa, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Alto de la Cruz", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de ciento cincuenta y cuatro hectáreas con cuatro mil setecientos metros cuadrados (154 Hect. 4.700 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos Libres;

Sur, Cerro La Cruz;

Este, Rastrojos Libres; y

Oeste, Camino Real de San Bartolo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos en esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de junio de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza: a Jaime Soto Reyes, nicaragüense, de treinta y tres años de edad, soltero, residente en Dos Caños, de este Distrito de Bocas del Toro y con permiso especial número 6520, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia que fue dictada en su contra por el delito de lesiones personales.

El término corre desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veintuno de junio de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena: a Jaime Soto Reyes, natural de Nicaragua, de 33 años de edad, soltero, con residencia en Dos Caños, comprensión de este Distrito de Bocas del Toro, con permiso especial N° 6520 y reo prófugo de la justicia por lesiones personales, a la pena que indica el Artículo 319 inciso II del Código Penal, graduando la misma entre el mínimo y el máximo o sea entre 8 meses y 3 años de reclusión, por haber usado arma propia; tal; siendo premeditado el hecho por haberse ido a buscar un machete para cometer el ilícito y su alevosía, que son agravantes sin ningún atenuante; o sea 18 meses de reclusión con un aumento de una sexta parte que da 21 meses de reclusión los que cumplirá el reo en el Establecimiento de Castigo que indique el Órgano Ejecutivo, tan pronto sea capturado.

Como estuvo detenido desde el 16 de diciembre de 1958 hasta el 21 de mayo fecha en que principió a gozar del beneficio de excarcelación mediante fianza de cárcel segura, que da cinco meses con cinco días, le quedan por cumplir en ese caso, en el referido establecimiento, 15 meses con 25 días.

El reo queda condenado también, al pago de las costas procesales, decomiso del arma y a las costas causadas por su rebeldía.

Consúltase con el Superior esta sentencia, si no fuere apelada.

Notifíquese al reo emplazándolo por medio de Edicto (Art. 2345 y 2349 del C. J.).

Fundamentan este fallo, además de las disposiciones citadas, las siguientes: 17 Art. 1, 18, 30, 31, 28, 38, 37 y demás relativos del Código Penal y 2034, 2035, 2151, 2152 Inc. 1º; 2153, 2156, 2219, 2231, 778, 782, 799 y demás correlativos del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria Ad-int., Estela Ch. de Herrera.

Se advierte al procesado Jaime Soto Reyes que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria Ad-int.,

Estela Ch. de Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Pedro Martez Cáceres, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de posesión ilícita de drogas. La sentencia dice así:

"Tercer Distrito Judicial Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, seis (6) de mayo de mil novecientos sesenta (1960).

En ausencia ha sido juzgado Pedro Marex (sic) Cáceres, por el delito de tráfico con la hierba can-zac. Y habiendo terminado el juicio mediante la tramitación correspondiente, el Juez de primera instancia condenó al procesado a la pena de ocho (8) meses de reclusión, en sentencia que lleva el número 132, que ha sido sometida a consulta con este Tribunal.

Una revisión de todo el juicio pone de manifiesto que la sentencia en exámen hace una apreciación correcta en cuanto a la prueba para deducir la responsabilidad del agente, y que la pena aplicada al delito que se juzga es acertada.

En cuanto a los argumentos puestos en juego por la defensa acerca de si el hecho imputado al procesado es delito, el Tribunal estima que este punto quedó dilucidado por el inferior en su fallo.

No habiendo sido apreciado ningún motivo de nulidad, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada en todas sus partes.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. Pitty V., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y seis (16) de mayo de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez Segundo del Circuito,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Baudilio Hernández Pérez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la resolución que a continuación se transcribe:

"Tercer Distrito Judicial. Cuarto Tribunal Superior de Justicia. David, treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos sesenta (1960).

La investigación contenida en este expediente fue iniciada por el Personero del distrito de Tolé con motivo de 'queja' que le presentó Eufracia Vázquez Pineda el día cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Según consta en lo actuado, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, dictó el día diez de agosto del mismo año auto de sobreseimiento definitivo a favor de Baudilio Hernández Pérez, por haberse presentado el denunciado, según su concepto, extemporáneamente.

Consultado ese auto, este tribunal consideró conveniente revocarlo, con el fin de que se ampliara el sumario.

Efectuada la ampliación dispuesta, resolvió el Juez otra vez sobreseer definitivamente a favor del denunciado por los motivos que sirvieron de fundamento al auto revocado.

Consultado ese auto, de fecha veintinueve de febrero del año en curso, le toca a este tribunal resolver su mérito, a lo cual procede tomando en cuenta las consideraciones que expone a continuación:

Por las razones expuestas, este Tribunal Superior ad-

ministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el auto consultado y Abre Causa contra Baudilio Hernández Pérez, mayor de edad, residente en Cerro Viejo, comprensión del distrito de Tolé y soltero, por el delito de rapto que sanciona el Capítulo II, Título XI Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Andrés Guevara T.—J. Miranda M.—N. A. Pitty V., Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al enjuiciado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece (13) de junio de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José de la C. González, de generales conocidas, para que en el término de (10) diez días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falso testimonio.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causas criminal contra José de la C. González, panameño, mayor de edad, con residencia en la calle 8ª N° 8-317, y con cédula de identidad personal N° 6-22-428, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título VII, Libro I del Código Penal, o sea por delito genérico de falso testimonio, y se ordena su detención;

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Oportunamente se fijará la fecha de la audiencia.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convenga a sus intereses.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Conte, Juez del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José de la C. González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les causa a éstos si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de junio de mil novecientos sesenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia auténtica del mismo de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.